



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00235-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RITA MARCIANA ÁLVAREZ CERVANTES
DECISIÓN REQUERIMIENTO SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, Catorce (14) de Febrero de 2024.-

Al Despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A contra RITA MARCIANA ÁLVAREZ CERVANTES radicado bajo el N° 080013153016-2023-00235-00; informándole, que al revisar el expediente digital, se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar el auto mandamiento de pago a la parte demandada.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial y constatado el expediente, observa este despacho, que la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A por intermedio de apoderado judicial, a quien se le impone la carga procesal de notificar en debida forma el proveído de fecha 20/noviembre/2023 a la parte demandada RITA MARCIANA ÁLVAREZ CERVANTES no lo ha hecho, tal como se encuentra indicado en el numeral SEGUNDO del precitado proveído.-

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: “1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

Corolario de lo anterior, se requerirá a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, para que notifique en debida forma a la demandada RITA MARCIANA ÁLVAREZ CERVANTES del auto que libró mandamiento de pago de fecha 20/noviembre/2023, conforme a lo reglado en los artículos 291, 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, en la dirección reportada en la demanda hasta lograr su materialización, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A por intermedio de su apoderado judicial, para que proceda a notificar en debida forma a la demandada RITA MARCIANA ÁLVAREZ CERVANTES del auto que libró mandamiento de pago de fecha 20/noviembre/2023, conforme a lo reglado en los artículos 291, 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022 el auto que libró mandamiento de pago de fecha 20/noviembre/2023, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00235-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RITA MARCIANA ÁLVAREZ CERVANTES
DECISIÓN REQUERIMIENTO SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.